

15 Ptas. por kilómetro. En los viajes de trabajo fuera de la Factoría o en los desplazamientos realizados en jornadas extraordinarias, el kilometraje se continuará abonando de acuerdo con las normas internas de la Empresa.

Artículo 26: Horas Extraordinarias.— Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria, fijándose sus valores en el anexo correspondiente del presente Convenio.

Se entiende por estructurales las horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, por causas estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, las utilizadas en la realización de inventarios y las de mantenimiento preventivo.

Se considerarán como de fuerza mayor y no tenidas en cuenta para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias realizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgente, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias. Expresamente se incluyen en este grupo de exceso de horas realizadas en el mantenimiento correctivo de máquinas o equipos y cuya no realización supondría el paro de la producción.

Artículo 27: Banco de Horas y su Contraprestación.— Las partes firmantes de este Convenio reconocen que, dado el sistema de trabajo existente en la Empresa, pueden producirse alteraciones en la organización productiva de la misma, como consecuencia de problemas graves sufridos a sus clientes o proveedores o en sus medios fundamentales de producción.

Con el fin de paliar los efectos negativos de estas distorsiones en la organización productiva de la Empresa se establece un sistema flexible, denominado Banco de Horas, y su correspondiente contraprestación.

Banco de Horas: Se entiende como tal un número máximo de cinco jornadas anuales (40 horas) que la Dirección de la Empresa a la vista de graves problemas organizativos, podrá decidir que no se trabajen, recuperándose posteriormente en otras fechas dentro del mismo año.

Los días que no se trabajen, por estos motivos, serán siempre al principio o final de la semana en que fuera necesario.

Las fechas de recuperación se anunciarán a los trabajadores afectados con una antelación mínima de una semana y se efectuarán en jornadas completas de turno de mañana en sábados. En las áreas de producción que no se trabaje a turno podrá establecerse la recuperación mediante la prolongación de la jornada diaria.

En el supuesto de que durante los seis primeros meses del año se suspendieran por la Dirección las cinco jornadas máximas previstas, la recuperación de las mismas se efectuará en un cincuenta por ciento antes de las vacaciones colectivas de verano y el resto antes de finalizar el año.

Si la recuperación no es exigida por la Dirección antes de finalizar el año, o en su caso antes de las vacaciones colectivas de verano de acuerdo con el párrafo anterior, perderá la empresa el derecho a pedir dicha recuperación.

La no recuperación dentro del año no afectará en absoluto a la jornada anual de trabajo del año siguiente, que será la efectivamente pactada.

Contraprestación: La contraprestación al sistema de trabajo flexible creado, ha sido incluida en la elaboración de las Tablas Salariales para 1986, al haberse aplicado sobre el incremento anual, un aumento lineal de 12.000 Ptas. en los niveles salariales de operarios.

En 1987, por este concepto, se incrementarán los niveles salariales de operarios en 16.000 Ptas.

El presente acuerdo, que tiene carácter obligacional, estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1987 y deberá negociarse para años sucesivos, sin que rija la prórroga automática del mismo.

Artículo 28:

1. **Jornada Anual de Trabajo:** La jornada anual de trabajo durante la vigencia de este Convenio se establece en 1.800 horas de trabajo efectivo anual.

2. **Horarios:** Los distintos horarios de trabajo se especifican en los Calendarios Laborales que se adjuntan como anexos. Se establece un tiempo de descanso de 15 minutos para el personal sujeto a trabajos a turno rotativo, y de 30 minutos para el turno central, que no será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

3. **Turnos:** Los turnos serán rotativos semanalmente, de lunes a viernes. En los casos en que por cualquier causa el trabajador entrante no se presente en el puesto de trabajo a la hora de comienzo de turno, el saliente permanecerá en su puesto por el tiempo de 30 minutos como máximo, con el abono correspondiente, trasladándose a continuación a su domicilio con medios facilitados por la Empresa.

No obstante la jornada habitual de lunes a viernes antes citada, se podrá establecer un turno especial nocturno de domingo a jueves que, compuesto por doce trabajadores aproximadamente, ponga en marcha instalaciones y adelanten trabajos en máquinas críticas, permitiendo al resto de la Fábrica trabajar correctamente el lunes. La adscripción de estos trabajadores será voluntario.

4. **Cambios de Turno:** Si por necesidades de la Empresa fuera necesario cambiar el turno que normalmente le correspondería a un empleado, este cambio se le comunicará al trabajador afectado con cinco días de antelación. Si este cambio afectara a un número igual o mayor a 10 trabajadores, se informará al Comité de Empresa con la misma antelación. En caso de urgencia el aviso se efectuará con dos días de antelación.

5. **Vacaciones:** Las vacaciones durante la vigencia de este Convenio serán de 23 días laborables computados de lunes a viernes y distribuidos de acuerdo con los siguientes criterios:

— Como criterio general se disfrutarán colectivamente 13 días en período estival y 2 en Navidad.

— Cuatro días serán fijados por la Empresa en función de las necesidades de trabajo.

— El empleado dispondrá además de 4 días distribuidos a lo largo de año de acuerdo con su Supervisor.

En caso de discrepancia sobre la fecha de disfrute de estos cuatro días opcionales del trabajador, se resolverá por la comisión mixta de vigilancia del Convenio.

A los empleados de los Departamentos de Mantenimiento, Utillaje y aquellos otros que deban realizar trabajos específicos durante el período de vacaciones colectivas, se les garantizará un período de 15 días naturales consecutivos entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Por excepcionales circunstancias que afecten a la producción, la Dirección de la Empresa comunicará con una antelación mínima de un mes al Comité de la Empresa, al cambio que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en el caso de que no se produzca este acuerdo decidirá la jurisdicción laboral competente.

Las fechas de disfrute de vacaciones para 1986 se plasman en el Calendario anexo.

6. **Calendario Laboral: A)** Cada año, la Empresa, una vez conocido el Calendario Oficial, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará al Comité de Empresa, con objeto de someterlas a discusión para llegar a un acuerdo.

B) Mientras se llega a dicho acuerdo, se prorrogarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como venían aplicándose.

C) De no llegarse a un acuerdo entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, cualquiera de las partes podrá remitir el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.

D) Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente Autoridad Laboral.

7. **Traslados:** Ningún trabajador de la Empresa podrá ser trasladado a otro centro de trabajo de General Motors sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley, excepto cuando el traslado sea solicitado por el trabajador voluntariamente, o para la realización de cursos de especialización en cuyo caso, el traslado será por una duración limitada y acordada con el propio trabajador.

8. **Interrupción del Disfrute de Vacaciones:** Las vacaciones colectivas no se interrumpen cuando un proceso de I.L.T. se produzca dentro de las mismas o dentro de los ocho días anteriores a su inicio, computándose como vacaciones todo el proceso coincidente de I.L.T. y vacaciones colectivas.

En los casos en que el proceso de I.L.T. se inicie con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se termine antes de la terminación de las mismas, el trabajador continuará disfrutando el período de vacaciones colectivas programadas hasta el final de las mismas. El período coincidente de I.L.T. y vacaciones no se computará como vacaciones se disfrutarán a lo largo del año de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa. En caso de desacuerdo las vacaciones serán señaladas por la Empresa.

En los casos en que el proceso de I.L.T. se inicie con una antelación superior a ocho días del inicio de las vacaciones colectivas y se prolongue durante todas ellas, no se computarán como vacaciones y se disfrutarán a lo largo del año en fechas que fijarán de común acuerdo el trabajador y la Empresa. En caso de desacuerdo, las vacaciones serán señaladas por la Empresa. Igualmente se aplicarán los mismos criterios de disfrute en caso de accidentes graves, que exija hospitalización, sufrido antes de vacaciones, aunque el mismo se produzca dentro de los ocho días anteriores a las vacaciones colectivas.

No se considerará a estos efectos situación de I.L.T. el período de descanso por maternidad, computándose como vacaciones todos los días que coincida esta situación con las vacaciones colectivas.

Las vacaciones deberán disfrutarse necesariamente dentro del año natural. Si como consecuencia de la aplicación de los párrafos anteriores, los trabajadores no pudieran disfrutar como tales, alguno o todos de los períodos de vacaciones señalados no podrán transferir su disfrute al año siguiente.

Artículo 29: Permisos y Licencias.— El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. **Fallecimiento:** De padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos por el tiempo de tres días naturales. Justificantes: esquila o documento en que se acredite el parentesco.

2. **Fallecimiento:** De hijos, nietos, abuelos y hermanos, todos ellos políticos, por el tiempo de dos días naturales. Justificantes: esquila o documento que acredite el parentesco.

3. **Enfermedad Grave:** De cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos, tanto naturales como políticos, por el tiempo de dos días naturales. Justificantes: certificado médico que acredite la gravedad de la enfermedad o intervención quirúrgica con anestesia total.

4. **Alumbramiento de Esposa:** Nacimiento de hijo, por el tiempo de dos días laborables. Justificantes: Libro de Familia o certificado del